**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0019**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

Con vista de la solicitud de información presentada a las diez horas con cuarenta y seis minutos del doce de mayo del presente año por el Licenciado, ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0019, en la que requiere: “*Se me informe quien es el titular del inmueble denominado LOTE NUMERO 7-C POLIGONO 7 DE LO LOTIFICACION AGRICOLA HACIENDA AMAYO Y SANTA BARBARA, Inscrito a la MATRICULA DEL FOLIO REAL COMPUTARIZADO ---; lo anterior es debido a que según ACTA DE ADJUDICACION OTORGADA POR DICHA INSTITUCION Y QUE ESTA CONTENIDA EN EL LIBRO 45 DE TRANSFERENCIAS DE DOMINIO ESCRITURA NUMERO 110 DE FECHA 16/03/1992; DICHO INMUEBLE LE FUE ADJUDICADO A LA SEÑORA ---; MISMA A QUIEN LE FUE OTORGADO CREDITO TAMBIEN POR DICHA INSTITUCION EL DIA 17/06/2004, POR UN MONTO DE $134.78, MISMO QUE FUE CANCELADO POR DECRETO; pero resulta que dicho inmueble aparece que también fue adjudicado según Escritura numero 206 Libro 4 de la Notaria ANA PATRICIA RUBIO AYALA EL DIA 26/02/2004 a las señoras --- Y ---; quienes han inscrito a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad e Hipotecas correspondiente, en detrimento del derecho ya adquirido sobre dicho inmueble por la señora ---.”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Con fecha doce de mayo del presente año, se corrió traslado a la Gerencia Legal para que de conformidad al artículo setenta de la Ley de Acceso a la Información Pública, localizaran la información, verificaran su clasificación y la manera en la que se encuentra disponible a fin de responder los requerimientos del solicitante.

II) Mediante escrito de fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, la Jefa de la citada Unidad solicita que se le pueda conceder prórroga por la circunstancia que textualmente dice: “…*que en la verificación de la información requerida han surgido elementos de mayor complejidad que deben ser revisados detenidamente, para efectos de brindar información veraz y completa.”*

III) En el artículo setenta y uno de la Ley en comento se dispuso que cuando no pueda entregarse la información en tiempo por la complejidad de la misma u otras circunstancias excepcionales, se podrá disponer de un plazo adicional de cinco días hábiles, lo cual se considera procedente debido a que lo expresado por la Unidad correspondiente.

**POR TANTO:** Con base en el Artículo 71 inciso 2°, de la Ley de Acceso a la Información Pública **SE RESUELVE:** **A)** EXTENDER EL PLAZO POR CINCO DÍAS HÁBILES ADICIONALES, para la entrega de información objeto de esta solicitud, plazo que vencerá el día QUINCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**